

TRIBUNAL DE DISCIPLINA
LIGA ARGENTINA DE WATERPOLO

Resolución 18/2017.

REFERENCIA: LIGA DE HONOR:

- **Maroni Andres:** “expulsado por provocar verbalmente a los jugadores rivales”. El jugador tiene antecedente de intento de agresión de fecha 14/07/17. En consecuencia, por la inconducta del partido de fecha 07/10/2017 aplicase art. 3, por encuadrar la misma en “falta de respeto grave o increpar al árbitro, u oficiales de mesa, participantes del equipo rival ó dirigentes”. En consecuencia, se aplica suspensión de 2 (dos) fechas por el referido art. 3 con más 1 (una) fecha por el antecedente detallado. Total: **3 fechas de suspensión**.
- **Agustin Capriotti:** espectador expulsado por insultar a los árbitros. Según informe arbitral, luego de la expulsión se negó a retirarse y continuó faltando el respeto aún luego de finalizado el encuentro. El art. 13. 4 dispone que “si las ofensas descriptas fueran generadas por alguien del público espectador en general la sanción mínima será de un aviso o expulsión de la instalación hasta un máximo de suspensión del derecho de asistir a partidos de waterpolo de la Liga Nacional durante el período que se determine, incluyendo a perpetuidad”. Se prohíbe concurrir a partidos de cualquiera de las competiciones de La Liga Nacional por **1 (un) año**, con consonancia por lo aplicado por el art. 13 inc. 3.
- **Levi y Lovera:** ambos jugadores fueron informados a raíz de que, terminado el partido, insultaron al jugador Tepper. A su vez, Lovera golpeó con su mano abierta al jugador Zubielqui.
 - o Levi: su inconducta es encuadrable en el art. 3, por “falta de respeto grave”. En consecuencia, aplíquese una suspensión de **2 (dos) fechas**.
 - o Lovera: Su accionar, al igual que en el caso del jugador Levi, es encuadrable en el art. 3. Sin embargo, por el golpe al jugador Zubielqui, corresponde también aplicación art. 4 (3 fechas). Consideramos corresponde la aplicación conjunta de los arts. 3 y 4, conforme lo prevé art. 13 inc. 22. Asimismo, los hechos descriptos son encuadrables en los agravantes previstos en el art. 13.18. En conclusión, se aplica una suspensión de **5 (cinco) fechas**.
- **Giri Juan Pablo:** insulta y amenaza con pegarle a jugadores de CRSF una vez finalizado el partido. Por aplicación del art. 8, aplíquese suspensión de **2 (dos) fechas**.
- **Aimetta:** Intento de agresión. Corresponde aplicación art. 3, que prevé sanción por 2(dos) fechas. Por antecedente de juego brusco de fecha 19/06/17, corresponde adicionar 1 (una) fecha más. En consecuencia, aplíquese una suspensión de **3 (tres) fechas**.
- **Palacio Román:** expulsado por brutalidad. Corresponde aplicación Art. 4. Aplíquese suspensión de **3 (tres) fechas**.
- **D'Alessandro Lucas.** expulsado por brutalidad. Corresponde aplicación Art. 4. Aplíquese suspensión de **3 (tres) fechas**.

Resolución 19/2017.

REFERENCIA: LIGA FEMENINA.

Olimpia vs Caam: “no se presenta a disputar el partido”. En su justificación, la institución CAAM, a través de “Jorge Villalva”, se excusa en el hecho de que el “90% de las jugadoras” son “menores” de edad y “los padres decidieron que no viajaban” por ser vacaciones de invierno.

Se considera que la fundamentación esgrimida por el representante de CAAM resulta insuficiente a los fines de evitar la sanción prevista por el art. 6 inc. 6 del Reglamento de la Liga Nacional de Polo Acuático. En consecuencia, en función del citado artículo, se resuelve: **Dar por ganado el encuentro a Olimpia, a quien se le deberán sumar los 3 puntos respectivos. Asimismo, descontar 3 puntos del total acumulado a CAAM.**

Firmado: Ma. Fernanda Olivieri, Pablo Arino, Raúl Brito

El Tribunal de disciplina recuerda que, el artículo 13, inciso 13 , establece expresamente que: *“La suspensión o sanción aplicada conforme este código implica que la o las personas involucradas, no participará en ninguna actividad de la Liga Nacional, incluyendo actuar como jugador, delegado, entrenador, dirigente, árbitro, médico u otro representante, sea para la Institución que representó en el hecho u otra institución participante o invitada a la Liga Nacional (actual o futura), pudiendo la Comisión Directiva por expreso pedido del interesado, analizar y exceptuar esta medida.”* Ello mientras no esté cumplida la pena en la competencia respectiva en la que se haya impuesto la sanción.